



*Honorable Legislatura
Tucumán*

—
LEY N° 7209

Artículo 1°.- Créase el Consejo de Vigilancia de Acciones en Salud Materno Infantil (CONVIDAS).

Art. 2°.- Serán atribuciones del CONVIDAS:

1. Identificar las necesidades de atención de salud en la población materno infantil.
2. Identificar prioridades de acción sobre la base de riesgos poblacionales.
3. Aconsejar la orientación de los recursos para resolver los problemas prevalentes en las poblaciones más necesitadas.
4. Promover la participación de la comunidad en la definición de prioridades y en la realización de actividades (socializar la información en salud).
5. Aconsejar los ajustes necesarios en las actividades de salud para lograr la cobertura efectiva y la resolución de los problemas.
6. Evaluar los procesos y resultados de las acciones con miras a la reprogramación (entendiéndola como un proceso continuo y flexible y lo más simple posible).
7. Coordinar todos los programas y acciones que distintas entidades realicen a favor de la salud materno infantil.

Art. 3°.- El CONVIDAS estará integrado por:

- Un (1) representante de la División Materno Infantil del Sistema Provincial de Salud (SIPROSA).
- Un (1) representante del Consejo Provincial de la Mujer.
- Un (1) representante del Ministerio de Educación.

Además deberá invitar a integrar dicho Consejo a:

- Un (1) representante de la Sociedad Argentina de Pediatría Filial Tucumán.
- Un (1) representante de la Sociedad de Ginecología y Obstetricia.
- Un (1) representante de la Facultad de Medicina de la UNT.

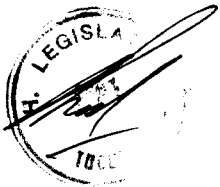
Art. 4°.- Una vez constituido el CONVIDAS, éste procederá a elegir un (1) Presidente y un (1) Secretario Ejecutivo, ambos durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un (1) período más; luego de constituido y elegida su conducción, dictará su reglamento de funcionamiento y metodología para la elección de las autoridades futuras, en reunión extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 5°.- El Consejo podrá requerir el asesoramiento técnico que considere conveniente, además podrá invitar a adherirse a las ONG interesadas en el tema.

Art. 6°.- Las decisiones del CONVIDAS se tomarán por mayoría simple y sus aconsejamientos tendrán un carácter vinculante y prioritario para las autoridades del SIPROSA.

Art. 7°.- Los miembros del CONVIDAS desempeñarán sus funciones ad-honorem.

Art. 8°.- Los miembros que componen el CONVIDAS, acordarán el lugar para su funcionamiento y, asimismo, aceptarán las contribuciones que pudieran realizar entidades nacionales, provinciales e internacionales.






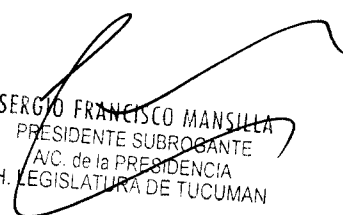
Honorable Legislatura
Tucumán

Art. 9°.- El CONVIDAS se constituirá dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 10.- Comuníquese.-

- Texto Consolidado.-


JUAN ANTONIO RUIZ OLIVARES
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN


SERGIO FRANCISCO MANSILLA
PRESIDENTE SUBROGANTE
A.C. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN